

**FISCALÍA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**  
**Diligencias Informativas Penales 23/2018**

COPIA

**DECRETO**

En Santiago de Compostela, a 9 de julio de 2018

**ANTECEDENTES**

- 1.- Miguel Ángel Delgado González presentó el 26/04/18 una denuncia ante la Fiscalía Provincial de A Coruña. Por Decreto de 30/04/18 el Fiscal Jefe de ese órgano remitió el asunto, por criterio territorial, a la Fiscalía de Santiago.
- 2.- Por Decreto de 23 de mayo de 2018 el Fiscal Jefe de Santiago ha designado al que suscribe instructor de estas diligencias.
- 3.- La denuncia se dirige contra Rafael Álvaro Millán Calenti y contra José Antonio Montero Villar. Se centra en que ambos, en su faceta de director y secretario de un organismo vinculado a la USC (el CECOOP), se auto encargarian y se auto facturarían informes. Y en concreto denuncia que cada uno cobró 1.800 euros por sendos informes en fecha 7/11/17.
- 4.- Entre los documentos que en formato Word y pdf adjunta el denunciante en un disco, aparece ("adjuntos 3" / "gastos 2017") uno titulado "estado do presuposto: subconceptos", relativo a la Facultade de Dereito de la USC. Tal documento está constituido por un listado que incluye las facturas por el importe, la fecha y los beneficiarios a que se refiere la denuncia (referencias OIT5025-25/17 y OIT5025-26/17).
- 5.- Con el fin de aclarar qué servicios y en qué concepto fueron retribuidos con tales pagos, nos hemos dirigido a la USC pidiendo información.
- 6.- La contestación tuvo entrada en la oficina de esta Fiscalía el 6/07/18. En esencia explican:
  - que el Centro de Estudios Cooperativos es un centro de investigación mixto, sin personalidad jurídica propia, creado a través de un convenio con la Xunta
  - Rafael Millán y José Antonio Montero son profesores asociados de la universidad, en el departamento de derecho mercantil
  - Rafael Millán fue director del centro, y José Antonio Montero fue y sigue siendo secretario del mismo
  - ninguna de estas funciones es retribuida
  - en el ejercicio 2017 la Xunta contribuyó a financiar las actividades del centro, a través de una subvención recogida en la Lei 1/2017, de 8 de febrero, de orzamentos xerais da comunidade autónoma
  - las referencias OIT5025-25/17 y OIT5025-26/17 que figuran en las cuentas del CECOOP no son facturas, sino propuestas de pago internas
  - responden a trabajos que realizaron ambos denunciados
  - la realización de esos trabajos, a cambio de una retribución, está amparada por el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades
  - el 25/04/18 tuvo entrada en le universidad un escrito de denuncia presentada por Miguel Ángel Delgado contra Rafael Millán y contra José Antonio Villar por presunto delito de

malversación de fondos públicos por los cobros que percibieron a través del CECOOP. El Rector comunicó al denunciante que consideran los cobros plenamente válidos por corresponder a trabajos del art. 83 LOU como profesores asociados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) El art. 83 de la LOU prevé:

*Artículo 83. Colaboración con otras entidades o personas físicas.*

*1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.*

*2. Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.*

*3. Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal.*

*El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia que, en todo caso, sólo podrá concederse por un límite máximo de cinco años. Durante este período, los excedentes tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.*

2º) El artículo 19 del Reglamento do CECOOP prevé:

*Artigo 19º Actuación do CECOOP para terceiros:*

*O CECOOP e o seu profesorado a través del, poderán contratar con entidades públicas e privadas e con persoas físicas a realización de traballos de carácter científico, así como o desenvolvemento de cursos de especialización, nas condicións establecidas na lexislación vixente e nos Estatutos da USC.*

3º) Vista la información facilitada por la universidad, no apreciamos materia penal que justifique continuar con la tramitación de estas Informativas.

Por todo lo anterior, **decreto:**

- el archivo de las presentes diligencias
- notifíquese copia de este Decreto al denunciante, para tenerle informado

Contra este Decreto no cabe recurso alguno. Sin perjuicio de que el denunciante acuda a los tribunales para hacer valer las pretensiones que estime oportunas.

EL FISCAL

Jorge Fdez. de Aránguiz y Caño